



Resolución de Superintendencia

N° 469 -2015-SUCAMEC

Lima, 24 AGO 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 22 de junio de 2015 por la empresa Hermes Transportes Blindados S.A., en contra de la Resolución de Gerencia N° 652-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de mayo de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución de Gerencia N° 296-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de marzo de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC sancionó a la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. (en lo sucesivo "la administrada") con el decomiso del arma de fuego tipo Pistola, marca CZ Browning, serie N° A1282, calibre 380 registrada con Licencia de Posesión y Uso N° 226215, al incurrir en infracción tipificada en el numeral 33 ("Efectuar modificaciones en las características originales en las armas de fuego"), literal "B" del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, ahora SUCAMEC.

Es preciso indicar que el presente procedimiento administrativo sancionador se inició con una inspección inopinada llevada a cabo en las instalaciones de la administrada, en donde se procedió a incautar cincuenta (50) armas de fuego, cuyas licencias de posesión y uso se encontraban en situación irregular y/o no contaban con la respectiva licencia. Dentro de las armas incautadas se encontró la Pistola marca CZ Browning, serie N° A1282, calibre 380, determinándose, luego de la respectiva verificación técnica, que la misma presenta en la parte anterior del tubo cañón, un roscado de aproximadamente 2 cm. de longitud que sirve para colocar un supresor de sonido (silenciador) al arma de fuego, según se señala en el Informe N° 022-2014-GAMAC del 15 de setiembre de 2014.

2. El día 31 de marzo de 2015, la administrada interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 296-2015-SUCAMEC-GAMAC, el mismo que fue declarado infundado mediante Resolución de Gerencia N° 652-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de mayo de 2015, la cual se fundamenta en que la administrada no ha presentado nueva prueba materia de controversia en referencia a la infracción al numeral 33, literal "B" del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627.
3. Mediante escrito de fecha 22 de junio de 2015, la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 652-2015-SUCAMEC-GAMAC.



4. Verificado los requisitos del Recurso de Apelación en atención a los artículos 207, 209 y 211 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se advierte que fue interpuesto dentro del término legal, se encuentra autorizado por letrado y se alegan cuestiones de puro derecho.
5. La administrada fundamenta su Recurso de Apelación en los mismos argumentos esgrimidos en su Recurso de Reconsideración, siendo éstos los siguientes:
 - 5.1 Reitera que se dé cumplimiento al artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada¹, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN, señalando que si bien la SUCAMEC tiene la función de controlar y supervisar a las empresas que prestan servicios de seguridad privada, como mínimo una vez al año a través de inspecciones inopinadas, la única excepción son las empresas que prestan servicios de seguridad bajo la modalidad de Prestación de Servicios de Transporte de Dinero y Valores, situación en la cual se tiene que realizar una coordinación previa, conforme lo establece el mencionado artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28879.
 - 5.2 Los inspectores de la Gerencia de Control y Fiscalización deben determinar bajo qué modalidad realizarán la verificación del local, debiendo precisar que en el momento de la inspección ésta se constituyó como una inspección inopinada, la cual corresponde a las empresas que prestan servicio de vigilancia privada.
 - 5.3 La Pistola marca CZ Browning, serie N° A1282, calibre 380 registrada con Licencia de Posesión y Uso N° 226215, pertenece al área de traslado de dinero y valores y no al área de vigilancia privada.
6. Es preciso señalar que los argumentos señalados por la administrada en esta instancia fueron expuestos en el escrito de su Recurso de Reconsideración, los mismos que fueron rebatidos mediante la Resolución de Gerencia N° 652-2015-SUCAMEC-GAMAC.
7. Respecto de los argumentos expuestos por la administrada en el numeral 5, debemos señalar que cuando el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, regula lo referente a la supervisión o inspección a las empresas de servicios de seguridad privada, hace la diferenciación en lo que respecta a las empresas de transporte de dinero y valores, señalando que para estos casos debe coordinarse la visita con un día hábil de anticipación.

Esta diferencia en la regulación se debe a la propia naturaleza del servicio de transporte de dinero y valores, ya que de los artículos 22 y 24 del aludido Reglamento

¹ "Las empresas de servicios de seguridad privada estarán sujetas a ser supervisadas y controladas como mínimo una vez al año, y a visitas inopinadas en cualquier momento por DICSCAMEC; para el caso de las empresas de transporte de dinero y valores, deberá coordinarse la visita con un día hábil de anticipación como mínimo".





Resolución de Superintendencia

se desprende que en esta modalidad se cuenta con vehículos blindados que transitan por las vías transportando monedas, billetes u otros valores, utilizando el armamento necesario autorizado por ley, circunstancia que amerita que en esta modalidad, a diferencia de las de prestación de servicios de seguridad privada, las inspecciones a sus vehículos y armas deban ser programadas, porque de ser intervenidos en circulación, podrían poner en riesgo o vulnerar la naturaleza misma de la modalidad del servicio.

Sin embargo, en el presente caso al haberse realizado la inspección en el local de la empresa Hermes Transportes Blindados S.A., independientemente de que las armas encontradas al momento de la inspección (dentro de las cuales se encontraba una que había sido modificada en sus características originales) pertenezcan al área de transporte de dinero y valores o a vigilancia privada, dichas armas se hallaron en el local y no en un vehículo en circulación bajo la modalidad de transporte de dinero y valores, por lo que no correspondía enmarcarla dentro de una inspección de manera programada.

8. Asimismo, debemos precisar que mediante Decreto Supremo N° 005-2014-IN se disponen medidas para fortalecer la acción de la SUCAMEC, dentro de ellas lo relacionado al control y fiscalización, cuyo artículo 2 señala que se aplica la medida provisional de incautación para, entre otras cosas, asegurar la eficacia de la posible sanción a imponerse por las infracciones reguladas en la Ley N° 28627.

Por tanto, en atención a lo establecido en el mencionado artículo se procedió a la incautación de diversas armas encontradas en el local de la administrada que evidenciaban una situación de irregularidad, sin hacer distinción en función a la modalidad a la que correspondan, encontrándose dentro de ellas la Pistola marca CZ Browning, serie N° A1282, calibre 380, la misma que había sufrido modificaciones a sus características originales, consistente en haberse colocado en la parte anterior del tubo cañón, un roscado de aproximadamente 2 cm. de longitud que sirve para colocar un supresor de sonido (silenciador) al arma de fuego, por lo cual se advirtió la comisión de infracción contemplada en el numeral 33, literal "B" del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627, la misma que tiene como base legal el artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 25054, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-IN, el cual establece la prohibición de efectuar modificaciones en las características originales de las armas de fuego.

9. En ese sentido, es de aplicación al presente caso lo dispuesto en el artículo 221 del Código Procesal Civil, en cuanto a la declaración de la propia administrada, en la que reconoce expresamente haber realizado las referidas modificaciones a la Pistola, marca CZ Browning, serie N° A1282, calibre 380, ya que si bien en su Recurso de Apelación no presenta argumentos ni medios probatorios tendientes a desvirtuar la infracción al aludido numeral 33 por el cual se le inició procedimiento sancionador; sin embargo, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que en sus descargos al oficio de inicio del procedimiento administrativo sancionador (folio



afirma haber realizado modificaciones al arma en mención, en virtud del “diseño de un proyecto que les permita dar mayor funcionalidad en el uso de este tipo de armamento”. Por tanto, se concluye que la administrada ha incurrido en infracción al numeral 33, literal “B” del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627.

10. En consecuencia, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. contra la Resolución de Gerencia N° 652-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de mayo de 2015.
11. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
12. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. contra la Resolución de Gerencia N° 652-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de mayo de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.




DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC